

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE
INFRAESTRUCTURA****N° 030 -2025-GRJ/GRI**Huancayo, **20 ENE 2025****EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN****VISTO:**

El Informe Técnico n.º 28-2025-GRJ/GRI emitido el 17 de enero de 2025 y recepcionado el 17 de enero de 2025; Informe Técnico n.º 28-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 08 de enero de 2025 y recepcionado el 09 de enero de 2025; Carta n.º 078-2024/CSK emitido el 27 de diciembre de 2024 y recepcionado el 27 de diciembre de 2024; Informe n.º 041-2024-CSK/JABV emitido el 27 de diciembre de 2024; Carta n.º 073-2024-CSF/REGT-RL emitido el 26 de diciembre de 2024 y recepcionado el 26 de diciembre de 2024; Informe Técnico n.º 033-2024-CSF/PFCH-RO emitido el 26 de diciembre de 2024 y recepcionado el 26 de diciembre de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y CONSORCIO SAN FERNANDO suscribieron el Contrato n.º 034-2023/GRJ/ORAF de fecha 01 de agosto de 2023, para ejecutar la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN"**, con CUI n.º 2330254;

Que, con el Informe Técnico n.º 033-2024-CSF/PFCH-RO emitido el 26 de diciembre de 2024 y recepcionado el 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Residente de Obra, solicita ampliación de plazo parcial n.º 07, señalando lo siguiente:

"En mérito a los argumentos expuestos, se realiza el descargo correspondiente a nuestra solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07 en la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL





Gobierno Regional Junín



CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”, por 95 días calendarios, siendo la nueva fecha de termino de obra el 16 de marzo 2025, en merito a estar consentida”;

Que, a través de la Carta n.º 073-2024-CSF/REGT-RL emitido el 26 de diciembre de 2024 y recepcionado el 26 de diciembre de 2024, suscrito por el Representante Común del CONSORCIO SAN FERNANDO, remite solicitud de ampliación de plazo n.º 07 “Instalaciones Eléctricas” al Jefe de Supervisión;

Que, mediante la Carta n.º 078-2024/CSK emitido el 27 de diciembre de 2024 y recepcionado el 27 de diciembre de 2024 se remite el Informe n.º 041-2024-CSK/JABV emitido el 27 de diciembre de 2024, suscrito por el Jefe de Supervisión remite pronunciamiento respecto a la ampliación de plazo Parcial n.º 07, concluyendo lo siguiente:

“... Esta supervisión, previa evaluación, da la conformidad y otorga 94 días calendarios a la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 07, debiendo de culminar el 15 de marzo 2025, P or lo cual se remite a la entidad para su respectiva atención”;

Que, el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite el Informe Técnico n.º 28-2025-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 08 de enero de 2025 y recepcionado el 09 de enero de 2025, remite pronunciamiento sobre ampliación de plazo parcial n.º 07, precisa lo siguiente:

*“Conforme a las evaluaciones y detalles expuestos de los antecedentes y en cumplimiento de la normatividad vinculante vigente al presente tramite mi representada en condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras emite **OPINIÓN DESFAVORABLE** a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 en virtud a los siguientes considerandos:*

tanto la contratista como la supervisión no acredita y/o sustentan una afectación y Modificación de la Ruta crítica tal como lo establece el Artº 193 y 198 del RLCE, por lo tanto, carecen de un marco normativo procedimental que avale una ampliación de plazo parcial.

No existe una evaluación de la afectación de la ruta crítica que sustente un plazo de 94 o 95 días calendarios considerando el inicio y el término de la ejecución de cada partida según su cronograma de avance de obra algo que no analizo el supervisor de obra y el contratista omitió en precisar que etas partidas tienen un inicio en el año 2023 algo que debería ser evaluado por la supervisión.

De las diez partidas que supuestamente no se pueden ejecutar Metrado alguno 02 de estas se encuentran valorizadas y aprobadas con un gran porcentaje por el supervisor de Obra en el periodo noviembre 2024 Valorización N° 14 de Obra.

*Conforme a lo concluido y expuesto se **RECOMIENDA** a la Gerencia Regional de Infraestructura emitir el Acto Resolutivo desaprobando la Ampliación de Plazo Parcial N° 07 y **NOTIFICAR** a las partes dentro del plazo establecido por la Ley cuyo plazo máximo para este fin es el 20/01/2025”;*

Que, mediante el Informe Técnico n.º 28-2025-GRJ/GRI emitido el 17 de enero de 2025 y recepcionado el 17 de enero de 2025, suscrito por el





indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que mediante el asiento n.º 471 del cuaderno de obras, anotado por el Residente de Obras el día 19 de julio de 2024, se realiza una consulta, en vista a dicha anotación se emite la Carta n.º 073-2024-CSF/REGT-RL recepcionado el 26 de diciembre de 2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo parcial n.º 07, según indica, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, al respecto se debe señalar que el contratista no ha cumplido con los requisitos y el procedimiento establecido en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el **CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI**, a través de la Carta n.º 078-2024/CSK, se pronuncia favorablemente;



Que, finalmente, se tiene que la Carta n.º 078-2024/CSK, a través del Representante Común del **CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI**, eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo Parcial n.º 07, siendo que fue presentada a la Entidad el 27 de diciembre de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 15 días hábiles posteriores a esta es decir vence el 22 de enero de 2025; cuyo plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe n.º 28-2025-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 08 de enero de 2025, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 28-2025-GRJ/GRI emitido el 17 de enero de 2025, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo Parcial n.º 07 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”**, con CUI n.º 2330254, porque no se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, no cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo no atribuible al contratista dicha ampliación;



Que, en tal sentido estando al pronunciamiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quien verifico que no existe afectación de la ruta crítica. Por lo que no se puede justificar una ampliación de plazo,



Gobierno Regional Junín



Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, solicita proyección de acto resolutivo de ampliación de plazo n.º 07, a lo cual precisa lo siguiente:

“En ese sentido, de conformidad a los informe técnicos emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 de la obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”, al no haberse verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 28-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho, solicitar a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la revisión del presente expediente y la proyección del acto resolutivo correspondiente, para de esta forma continuar con los trámites administrativos encontrándonos dentro del plazo establecido en el artículo 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF”;

Que, al respecto los artículos 197º y 198º el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el representante anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del





Gobierno Regional Junín



incumpléndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo declararse improcedente la ampliación de plazo n.º 07 por 95 días calendario;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo parcial n.º 07 por 95 días calendario al Contrato n.º 034-2023-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIO Y SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN FERNANDO EN EL CENTRO POBLADO SAN FERNANDO DE KIVINAKI, DISTRITO DE PERENE, PROVINCIA CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN”**, con CUI n.º 2330254, solicitada por el **CONSORCIO SAN FERNANDO** mediante la Carta n.º 073-2024-CSF/REGT-RL, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 28-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al **CONSORCIO SAN FERNANDO**, al **CONSORCIO SUPERVISIÓN KIVINAKI**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 21 ENE 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL